



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

ACTA No. 21-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS (22) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la “Plaza de la Bandera”, el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Franklin Frías Abreu, (Director de Informática)

Dr. Marino A. Contín López (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las nueve a.m. (9:00 a.m.), abordaron la primera parte de la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE REGISTROS IRREGULARES EN LIBROS REGISTRO DE DECLARACIONES DE NACIMIENTOS TARDÍOS Y OPORTUNOS, EN ALGUNAS OFICIALÍAS DEL ESTADO CIVIL.-



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
28 de noviembre del 2011.-

Al: **Dr. Roberto Rosario Márquez**
Presidente de la Junta Central Electoral.

Vía: **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**
Secretario General de la Junta Central Electoral.

Del: **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**
Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías.

Asunto: Solicitud consideración e inclusión en la agenda de la próxima sesión del Pleno.

Anexo: Original firmado del Acta No. 21-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 22 de noviembre del 2011.

Honorable y Distinguido Presidente:

Por medio de la presente, tenemos a bien solicitarle, muy respetuosamente, incluir como tema en la agenda de la próxima sesión del Pleno, el conocimiento y discusión del Acta No. 21-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 22 de noviembre del 2011, cuyo original debidamente firmado, se anexa a la presente.

En espera de que la presente tenga su mejor acogida, se despide,

Muy atentamente,



Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador Comisión Oficialías.

JAAR/av.-



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



JUNTA CENTRAL ELECTORAL	
SECRETARIA	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Fecha	5/12/11
Hora	12:00PM
Firma	

11-11

1.- Comunicación de fecha 24 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.42 (Primer y Segundo Original), del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

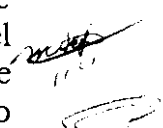
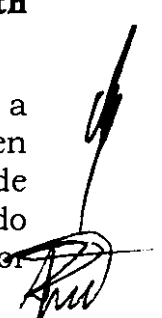
DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.42, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, en donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido en el Primer Original e inserciones en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a ratificar la inhabilitación pura y simple de los folios siguientes: desde el Folio No.151, Acta No.349 hasta el Folio No.174, Acta No.374, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.42, del año 1990, (Primer Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de los señores: **Maritza, Víctor, Yajaira, Anny, Keila, Denisse, José Rafael, Melkin, Carolina, Ariel, Yasily, Bienbenido, Francisco, María Elisa, Grisel Ybelisse, Yohanna, Dayra, Ybelise, José Antonio, Felicia, Sabrina, Reymo, André Iván y Félix,** respectivamente.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los folios siguientes: del Folio No.149, Acta No.349 hasta el Folio No.154, Acta No.354, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.42, del año 1990 (Segundo Original), de la Oficialía de Estado Civil de Pimentel, en donde fueron insertadas las declaraciones de nacimientos de **Rubén, Ángel Luis, Julio, Emerson, Lisbeth y Yuliza,** respectivamente.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente, los Folios Nos. 88, Actas Nos.286 y 288, en donde figuran las inscripciones de **José y Julio,** del Libro registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.44, del año 1991, (Primer y Segundo Original, respectivamente), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, por haberse insertado de manera irregular en ambos registros.

Cuarto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios que abarcan desde el No.151, Acta No.349, hasta el Folio No.174, Acta No.374, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.42, del año 1990, (Primer Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de los señores **Maritza, Víctor, Yajaira, Anny, Keila, Denisse, José Rafael, Melkin, Carolina, Ariel, Yasily, Bienbenido,**



Francisco, María Elisa, Grisel Ybelisse, Yohanna, Dayra, Ybelise, José Antonio, Felicia, Sabrina, Reymo, André Iván y Félix, respectivamente; así como los Folios que van desde el No.149, Acta No.349, hasta el Folio No.154, Acta No.354, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.42, del año 1990 (Segundo Original), de la Oficialía de Estado Civil de Pimentel, en donde fueron insertadas las declaraciones de nacimientos de **Rubén, Ángel Luis, Julio, Emerson, Lisbeth, y Yuliza**, respectivamente; así como los Folios Nos.88, Actas Nos.286 y 288, en donde figuran las inscripciones de **José y Julio**, del Libro registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.44, del año 1991, (Primer y Segundo Original, respectivamente), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Quinto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Sexto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios que abarcan desde el No.151, Acta No.349, hasta el Folio No.174, Acta No.374, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.42, del año 1990, (Primer Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de los señores **Maritza, Víctor, Yajaira, Anny, Keila, Denisse, José Rafael, Melkin, Carolina, Ariel, Yasily, Bienbenido, Francisco, María Elisa, Grisel Ybelisse, Yohanna, Dayra, Ybelise, José Antonio, Felicia, Sabrina, Reymo, Andre Iván y Félix**, respectivamente, que sea adoptada la misma medida con relación a los folios siguientes; del Folio No.149, Acta No.349 hasta el Folio No.154, Acta No.354, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.42, del año 1990 (Segundo Original), de la Oficialía de Estado Civil de Pimentel, en donde fueron insertadas las declaraciones de nacimientos de **Rubén, Ángel Luis, Julio, Emerson, Lisbeth, y Yuliza**, respectivamente. el No.111, Acta No.153; del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.46, del año 1992, (Primer Original) y los Folios Nos. 88, Actas Nos.286 y 288, en donde figuran las inscripciones de **José y Julio**, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.44, del año 1991, (Primer y Segundo Original, respectivamente), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, por haber sido instrumentados en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Séptimo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección de Cedulación rechazar las solicitudes de cédulas que se detallan a



continuación: solicitud No. 2004-964-0329446, a nombre de **Maritza Pérez Florián**, sustentada en el Folio No. 151, Acta No.349, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.42, del año 1990 de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; solicitud No.2011-205-0001800, a nombre del señor **Yajaira Alcántara Batista**, sustentada en el Folio No. 117, Acta No. 317, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.46, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; solicitud No. 2004-018-0125037, a nombre del señor **Melkin Batista Vargas**, sustentada en el Folio No. 158, Acta No. 358, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.42, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; solicitud No. 2004-022--0052993, a nombre de **Ariel Reyes Matos**, sustentada en el Folio No. 160, Acta No. 360, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.42, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; solicitud No. 2010-205-0010286, a nombre de **Yasily Reyes Matos**, sustentada en el Folio No. 161, Acta No. 361, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.46, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; solicitud No. 2004-008-0305567, a nombre de **Maria Elisa Núñez**, sustentada en el Folio No. 164, Acta No. 364, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.42, del año 1990 de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; solicitud No. 2004-005-0260821, a nombre del señor **Víctor Pérez Florián**, sustentada en el Folio No.152, Acta No. 352, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.42, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; solicitud No. 2010-004-0160152, a nombre de **Emerson Suero Rodríguez**, sustentada en el Folio No. 42, Acta No. 442, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.51, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel y la solicitud No. 2010-205-0012097, a nombre de **Ángel Luis Félix Reyes**, sustentada en el Folio No. 150, Acta No. 350, del año 1990, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.42 (segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

Octavo: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de las cédulas de identidad y electoral que se describen a continuación:

Números de Cédulas	Titulares
402-2211103-7	DENISSE NOVAS PEREZ
224-0060501-4	CAROLINA GONZALEZ FELIZ
010-0102066-6	SABRINA MATOS PINEDA
018-0069024-8	REYMO MATOS PINEDA
076-0021277-8	ANDRE IVAN LUCIANO MENDEZ
224-0033316-1	FELIX MENDEZ MARTINEZ
224-0071171-3	JULIO MENDEZ GONZALEZ

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several initials at the bottom.

Noveno: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en los Libros objetos de esta investigación.

2.- Comunicación de fecha 25 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.40, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.


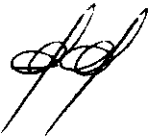
DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.40, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a ratificar la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.92 al 96, correspondientes a las Actas Nos.292 a la 296, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.40, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, en su Primer Original, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Enoel, Keni, Juan Luis, Luis Manuel y Juan José**, respectivamente, toda vez que los mismos fueron asentados luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944 sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir al Oficial del Estado Civil de Pimentel a remitir a la Oficina Central del Estado Civil una copia certificada del Acta No.289, Folio No. 89, a nombre de **Julio Antonio**, contenida en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.40, del año 1989, (Primer Original), para ser anexada a su homólogo Segundo Original, por corresponderse con la verdad.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a consignar mediante anotación marginal, la clausura del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.40, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, consignando folios hábiles desde el Folio No.1, Acta No.201, hasta el Folio No.89, Acta No.289.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.40, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.



Quinto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.079-0013822-8, a nombre de **Enoel Marrero López**, la cual fue obtenida tomando como base el Acta No.292, Folio No.92, del libro en cuestión, instrumentada de manera irregular luego de la clausura de dicho libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944 sobre Actos del Estado Civil.

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.92 al 96, correspondientes a las Actas Nos.292 a la 296, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.40, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, Primer Original, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Enoel, Keni, Juan Luis, Luis Manuel y Juan José**, respectivamente, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas.

Séptimo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Octavo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.92 al 96, correspondientes a las Actas Nos.292 a la 296, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.40, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, Primer Original, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Enoel, Keni, Juan Luis, Luis Manuel y Juan José**, respectivamente; por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

3.- Comunicación de fecha 26 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.51, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.51, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para que procedan a completar las medidas dispuestas por el Pleno de la Junta Central Electoral, conforme al Acta No.7/2007, de fecha 26 de febrero de 2007, en el sentido de inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 19, 20 y 21 del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.51, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, en los cuales figuran inscritos de manera irregular los señores: **Teresa, Alexandra y Manuel**, toda vez que los mismos fueron asentados luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir al Oficial del Estado Civil de Pimentel remitir copia certificada del Folio No.19, Acta No.419, correspondiente a la inscrita **Altagracia Estefanía**, hija de la señora: **María Petronila Salomón López**, a la Oficina Central del Estado Civil, para ser anexado a su homólogo Segundo Original, por corresponderse con la verdad.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil para que se consigne mediante anotación marginal, la clausura del Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.51, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, haciendo constar folios hábiles desde el Folio No.1, Acta No.401 hasta el Folio No.19, Acta No.419; y que en el Segundo Original sea colocado un sello con la inscripción "cancelado" sobre los Folios Nos.22 hasta el 200 del libro ut supra, como medida precautoria para seguridad jurídica sobre dichos folios que no fueron utilizados

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Segundo Original del Libro supra indicado.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.20 al 140, Actas Nos.420 a la 540, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.51, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; por contener inscripciones irregulares realizadas en franca violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.19, 20 y 21 del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.51, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, en los cuales figuran inscritos de manera irregular los señores: **Teresa, Alexandra y Manuel**; respectivamente, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a vertical signature in the middle, and several smaller initials and signatures at the bottom.


Séptimo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos culposos señalados precedentemente, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

4.- Comunicación de fecha 27 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.44, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.44, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para que procedan a completar las medidas dispuestas por el Pleno de la Junta Central Electoral, conforme al Acta No. 7 de fecha 18 de mayo de 2011, en el sentido de inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.86 al 122, Actas Nos. 284 a la 320, del Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.44, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel a nombre de los señores: **Julio, Rafael, José, Berki, Ángel Antonio, Ángel José, Awilda, Esteban, Carlos, Rolando, Amauris, Marisol, Arlin Patricia, Angela María, Miguel Ángel, Juliana, Adalberto, Kilsy, Blademir, Claudia, Ángel Luis, Lina, Yari, Flavia, Altagracia, Salenni, Oscaridi, Manuel, Yoselin, Orquidea, César Emilio, Yinet María, Damaris, María, Teresa, Yeison y Michael**, respectivamente, toda vez que los mismos fueron llenados luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a Inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.84 al 94, Actas Nos.284 a la 294, contenidos en el Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.44, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, en donde figuran también inscritos de manera irregular los señores **Emerson, Ángel Luis, Lizveth, Yuliza, Julio, Robert, Altagracia, Alexandra, Teresa e Ivana Gisela**, respectivamente, toda vez que los mismos fueron llenados luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.



Tercero: Dejar sin efecto la nota consignada en el Folio No.83, Acta No. 283, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.44, del año 1991, Primer Original, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel a nombre de **Carlos David**, por haberse comprobado que la misma fue colocada por error, en razón que el acta antes mencionada señala que los folios afectados son los comprendidos entre los Folios Nos.85 al 122.

Cuarto: Instruir al Oficial del Estado Civil de Pimentel a remitir a la Oficina Central del Estado Civil una copia certificada del Folio No.83, Acta No. 283, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.44, del año 1991, Primer Original, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Carlos David**, para ser anexada a su homólogo Segundo Original, por corresponderse con la verdad.

Quinto: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente el Folio No.65, Acta No.1365, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.418, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Cotuí, donde figura inscrita de manera irregular la joven **Juliana**; el Folio No.139, Acta No.139, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.13, del año 1991, de la Oficialía de Estado Civil de Las Charcas, a nombre de **Lina**; así como el Folio No.107, Acta No.107, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.45, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Yari**; toda vez que las mismas fueron registradas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944 sobre Actos del Estado Civil.

Sexto: Consignar mediante anotación marginal, la clausura en ambos originales del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.44, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, consignando folios hábiles desde Folio No.1, Acta No.201, hasta el Folio No.83, Acta No.283.

Séptimo: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral que se describen a continuación:

Inscritos	No. de Cédula
Julio Méndez González	224-0071171-3
Ángel José Pérez Pérez	001-1817149-5
Ángel Faustino Batista Tonos	010-0116288-0
Juliana Pineda Torres	001-1895736-4
Claudia Féliz Reyes	079-0017692-1



Lina González Matos	001-1821437-8
Yari González Matos	402-2184338-2

Octavo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo desde los Folios Nos.86 al 122, Actas Nos. 284 a la 320, Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.44, del año 1991, Primer Original, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel a nombre de los señores: **Julio, Rafael, José, Berki, Ángel Antonio, Ángel José, Awilda, Esteban, Carlos, Rolando, Amauris, Marisol, Arlin Patricia, Angela María, Miguel Ángel, Juliana, Adalberto, Kilsy, Blademir, Claudia, Ángel Luis, Lina, Yari, Flavia, Altagracia, Salenni, Oscaridi, Manuel, Yoselin, Orquidea, César Emilio, Yinet María, Damaris, María, Teresa, Yeison y Michael**, respectivamente, así como de los Folios Nos.84 al 94, Actas Nos.284 a la 294, contenidos en el Segundo Original, del referido libro en donde figuran también inscritos de manera irregular los señores **Emerson, Ángel Luis, Lizveth, Yuliza, Julio, Robert, Altagracia, Alexandra, Teresa e Ivana Gisela**, respectivamente, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas.

Noveno: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Décimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.86 al 122, Actas Nos.284 a la 320, Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.44, del año 1991, Primer Original, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel a nombre de los señores: **Julio, Rafael, José, Berki, Ángel Antonio, Ángel José, Awilda, Esteban, Carlos, Rolando, Amauris, Marisol, Arlin Patricia, Angela María, Miguel Ángel, Juliana, Adalberto, Kilsy, Blademir, Claudia, Ángel Luis, Lina, Yari, Flavia, Altagracia, Salenni, Oscaridi, Manuel, Yoselin, Orquidea, César Emilio, Yinet María, Damaris, María, Teresa, Yeison y Michael**, respectivamente, así como de los Folios Nos. 84 al 94, Actas Nos.284 a la 294, contenidos en el Segundo Original, del referido libro en donde figuran también inscritos de manera irregular los señores **Emerson, Ángel Luis, Lizveth, Yuliza, Julio, Robert, Altagracia, Alexandra, Teresa e Ivana Gisela**, respectivamente; por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.



Décimo Primero: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Segundo Original del Libro supra indicado.

5.- Comunicación de fecha 03 de noviembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.7, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble.

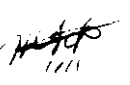
DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo a ambos originales del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.7, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble, donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente desde los Folios Nos.87 al 89, correspondientes a las Actas Nos.87 a la 89, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.7, Segundo Original, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble, donde figuran inscritos de manera irregular **Francisco, José Luis y Espencer José**, respectivamente; en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944 sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Vicente Noble, a remitir al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, una copia certificada del Folio No.87, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.7, Primer Original, del año 1999, en donde se encuentra consignada la clausura de dicho libro, por corresponderse con la verdad.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro indicado conforme al Ordinal Primero del presente informe.

Cuarto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.87 al 89, correspondientes a las Actas Nos.87 a la 89, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.7, Segundo Original, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente



Noble, donde figuran inscritos de manera irregular **Francisco, José Luis y Espencer José**, respectivamente; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas.

Quinto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Sexto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.87 al 89, correspondientes a las Actas Nos.87 a la 89, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.7, Segundo Original, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble, donde figuran inscritos de manera irregular **Francisco, José Luis y Espencer José**, respectivamente; por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

6.- Comunicación de fecha 03 de noviembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.62, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.62, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.151 al 156, Actas Nos.151 a la 156, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.62, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, en su Segundo Original, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Antonio, Jhason Ernesto, Rolando, Yadiel, Rhadelsi del Carmen y Yanina**, respectivamente, toda vez que los mismos fueron asentados luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944 sobre Actos del Estado Civil.



Segundo: Consignar mediante anotación marginal, la clausura del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.62, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, haciendo constar folios hábiles desde el Folio No.1, Acta No.1 hasta el Folio No.150, Acta No. 150.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el libro supra indicado.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.151 al 156, Actas Nos.151 a la 156, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.62, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, en su Segundo Original, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Antonio, Jhason Ernesto, Rolando, Yadiel, Rhadelsi del Carmen y Yanina**, respectivamente; por haberse realizado en franca violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Quinto: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral y de Cedulación rechazar la solicitud de Cédula No. 2011-205-0012255 de fecha 2 de agosto del 2011, formulada en el Centro Cedulación de Madrid, España, a nombre de **Jhason Ernesto Vargas Nova**, por estar sustentada en un acta inscrita en un folio llenado de manera irregular, en violación a las leyes que rigen la materia.

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.151 al 156, Actas Nos.151 a la 156, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.62, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, en su Segundo Original, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Antonio, Jhason Ernesto, Rolando, Yadiel, Rhadelsi del Carmen y Yanina**, respectivamente; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Séptimo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos culposos señalados precedentemente, los cuales tienen marcados ribetes criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

7.- Comunicación de fecha 4 de noviembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectoría, y el Dr. Benito Abreu



Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.111, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.


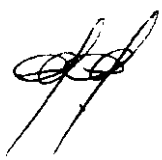
DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.111, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, donde figura la inscripción de varias personas luego del último folio válido en el segundo original; recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.181, Acta No. 201, Folio No.182, Acta No.202; Folio No.183, Acta No.203; Folio No.184, Acta No.204; Folio No.185, Acta No.205 y Folio No.186, Acta No.206, en el Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 111, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, a nombre de: **Juan, Pablo José, Ana, José Luis, Franklin Antonio y Roberto**, respectivamente.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.181, Acta No.201, Folio No.182, Acta No.202; Folio No.183, Acta No.203; Folio No.184, Acta No.204; Folio No.185, Acta No.205 y Folio No.186, Acta No.206, asentados en el Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 111, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, a nombre de: **Juan, Pablo José, Ana, José Luis, Franklin Antonio y Roberto**, respectivamente; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de Folios Nos.181, Acta No. 201, Folio No.182, Acta No.202; Folio No.183, Acta No.203; Folio No.184, Acta No.204; Folio No.185, Acta No.205 y Folio No.186, Acta No.206, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 111, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, a nombre de: **Juan, Pablo José, Ana, José Luis, Franklin Antonio y Roberto**, respectivamente, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.



Quinto: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

8.- Comunicación de fecha 7 de noviembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.90, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Cotuí.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.90, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Cotuí, donde figura una inscripción luego del último folio válido en el Segundo Original; recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

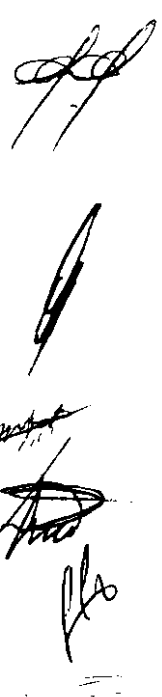
Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente el Folio No.135, Acta No.1735, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.90, del año 1986, Segundo Original, correspondiente a **Luis Esmeraldo**, quien figura registrado luego de la clausura, en violación a lo establecido en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944 sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir al Oficial del Estado Civil del municipio de Cotuí, a remitir al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, una copia certificada del Folio No.135, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.90, del año 1986, Primer Original, en donde se encuentra consignada la clausura de dicho libro, por corresponderse con la verdad.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión del folio irregular contenido en el Libro indicado en el Ordinal Primero del presente informe.

Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.057-0014686-2, a nombre de **Luis Esmeraldo Paulino Paredes**, por haber sido obtenida tomando como base un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo del Folio No.135, Acta No.1735, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.90, del año 1986, Segundo Original, correspondiente a **Luis Esmeraldo**; a los fines de realizar una profunda





investigación sobre el mismo y determinar la verdadera identidad de la persona inscrita.

Sexto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Séptimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la Inhabilitación pura y simple del Folio No.135, Acta No.1735, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.90, del año 1986, Segundo Original, donde figura inscrito de manera irregular **Luis Esmeraldo**, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Habiéndose agotado el primer punto incluido en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías


Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Ing. Franklin Frías Abreu
Director de Informática


Dr. Marino A. Contín López
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brigida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías